AÑO CXXII | Mérida, Yuc., Sábado 9 de Febrero de 2019 | No. 33,799

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92
Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 38/2019

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ACTAS DE NACIMIENTO..... 3

DECRETO 39/2019

POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN 5

DECRETO 40/2019

POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS EL CONVENIO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES CELEBRADO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MÉRIDA Y UMÁN, YUCATÁN..... 7

DECRETO 41/2019

POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS EL CONVENIO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES CELEBRADO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MÉRIDA Y KANASÍN, YUCATÁN 9

DECRETO 42/2019

POR EL QUE SE EXTINGUE Y LIQUIDA LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN..... 11

Decreto 38/2019 por el que se modifica la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, en materia de actas de nacimiento

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se modifica la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, en materia de actas de nacimiento

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 23 bis a la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Gratuidad de actas de nacimiento para trámites escolares

Artículo 23 bis.- Cuando se soliciten copias certificadas de actas de nacimiento para trámites escolares, éstas se expedirán gratuitamente y llevarán impresa la leyenda "Certificación gratuita válida para trámites escolares".

Transitorios:

Entrada en Vigor

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2020, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Derogación expresa

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.- SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.- RÚBRICAS."

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 5 de febrero de 2019.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Decreto 39/2019 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO:

Artículo único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 65.-…

La Secretaría General, elaborará una síntesis del acta de cada sesión de los períodos ordinarios y extraordinarios, la cual deberá ser enviada a los correos institucionales de los diputados cuando menos el día anterior a la siguiente sesión del Pleno, e incluida en el sistema electrónico de la sesión en la que deba de ser sometida a discusión y votación. Se podrá dar lectura a la síntesis antes señalada, cuando sea solicitado por algún diputado y aprobado por el Pleno del Congreso.

Artículos transitorios:

Primero. El presente decreto entrará en vigor en un plazo de 60 días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que la Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, efectúe las medidas administrativas necesarias a través de la Coordinación del Departamento de Informática.

Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.- SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.- RÚBRICAS."

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 5 de febrero de 2019.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Decreto 40/2019 por el que se aprueba en sus términos el convenio para la solución de conflictos de límites territoriales intermunicipales celebrado por los ayuntamientos de Mérida y Umán, Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO:

Por el que se aprueba en sus términos el convenio para la solución de conflictos de límites territoriales intermunicipales celebrado por los ayuntamientos de Mérida y Umán, Yucatán

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales del Estado de Yucatán, aprueba en sus términos el convenio para la solución de conflictos de límites territoriales intermunicipales celebrado por los ayuntamientos de Mérida y Umán, Yucatán, en fecha 18 de agosto de 2017, en el que se determina de común acuerdo en reconocer los límites de sus municipios las cuales se establecen en el plano cartográfico que se adjunta en el convenio, en el que se señalan las especificaciones precisas y las coordenadas geográficas en mapas y cartas topográficas así como el cuadro de construcción del límite territorial entre ambos; dicho convenio fue publicado, tal y como lo señala el artículo 8 de la Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales del Estado de Yucatán, en fechas 1, 2 y 3 de agosto de 2018 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y el Diario de Yucatán y en la Gaceta Oficial del Municipio de Umán, Yucatán en fecha 16, 17 y 18 de julio del presente año.

Artículos transitorios:

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Se instruye al Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para que notifique este decreto a los ayuntamientos de Mérida y Umán, Yucatán, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.- SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.- RÚBRICAS."

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 5 de febrero de 2019.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Decreto 41/2019 por el que se aprueba en sus términos el convenio para la solución de conflictos de límites territoriales intermunicipales celebrado por los ayuntamientos de Mérida y Kanasín, Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO:

Por el que se aprueba en sus términos el convenio para la solución de conflictos de límites territoriales intermunicipales celebrado por los ayuntamientos de Mérida y Kanasín, Yucatán

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales del Estado de Yucatán, aprueba en sus términos el convenio para la solución de conflictos de límites territoriales intermunicipales celebrado por los ayuntamientos de Mérida y Kanasín, Yucatán, en fecha 08 de agosto de 2017, en el que se determina de común acuerdo en reconocer los límites de sus municipios las cuales se establecen en el plano cartográfico que se adjunta en el convenio, en el que se señalan las especificaciones precisas y las coordenadas geográficas en mapas y cartas topográficas así como el cuadro de construcción del límite territorial entre ambos; dicho convenio fue publicado, tal y como lo señala el artículo 8 de la Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales del Estado de Yucatán, en fechas 01, 02 y 03 de agosto de 2018 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios:

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Se instruye al Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para que notifique este decreto a los ayuntamientos de Mérida y Kanasín, Yucatán, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.- SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.- RÚBRICAS"

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 5 de febrero de 2019.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Decreto 42/2019 por el que se extingue y liquida la Coordinación Metropolitana de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII, IX y XIV, 69 y 70 del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el 28 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 532/2012 por el que se creó la Coordinación Metropolitana de Yucatán como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto conducir la política estatal para el desarrollo integral de las zonas metropolitanas y centros de desarrollo regional; coadyuvar en la elaboración y actualización del plan integral de desarrollo metropolitano, así como coordinar su promoción e instrumentación; y brindar asesoría técnica y apoyo a las diversas autoridades estatales y municipales, cuando estas lo soliciten, en la atención y resolución de asuntos vinculados con el desarrollo de las regiones metropolitanas y centros de desarrollo regional.

Que el 19 de diciembre de 2018, mediante el Decreto 17/2018, fue creado el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia; garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral, así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.

Que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, además de contar con atribuciones de desarrollo metropolitano, incluye las materias de movilidad, conservación del patrimonio histórico y desarrollo urbano y territorial, armonizando sus atribuciones a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en su artículo 14, fracción XIV, que es facultad del gobernador, decretar o, en su caso, solicitar al Congreso la extinción de cualquier entidad paraestatal. Lo anterior, en caso de que se encuentre en alguno de los supuestos y previo cumplimiento de los requisitos que contemplan los artículos 69 y 70 del mismo código.

Que el código en comento establece, en su artículo 69, que en la extinción de los organismos públicos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades de su creación, y que la ley o decreto correspondiente fijará la forma y términos de su extinción y liquidación.

Que señala, en su artículo 70, que cuando algún organismo público descentralizado creado por el Poder Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía del estado o el interés público, la Secretaría de Administración y Finanzas,

atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo del estado la disolución, enajenación, liquidación o extinción de aquel. Asimismo, podrá proponer su fusión cuando su actividad combinada redunde en incremento de eficiencia y productividad.

Que atendiendo a lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante el oficio VI-0067-19, envió a la Secretaría de Administración y Finanzas una opinión técnica respecto a la extinción de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, en virtud de duplicar sus funciones con el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, expidió el dictamen de extinción y liquidación de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, mediante el oficio SAF/0178/2019 de 18 de enero de 2019.

Que según el dictamen de la Secretaría de Administración y Finanzas, se estima que el funcionamiento de la Coordinación Metropolitana de Yucatán (Comey) no resulta conveniente desde el punto de vista de la economía del estado, toda vez que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, asumió las funciones de la primera, integrando además las relacionadas con la movilidad y el desarrollo urbano y territorial, por lo que se dictaminó extinguir la Coordinación Metropolitana de Yucatán para evitar mantener dos entidades con objetivos y funciones similares.

Que, conforme al artículo 69 del Código de la Administración Pública de Yucatán, se requiere emitir un decreto que establezca la forma y los términos en que deberán verificarse los actos jurídicos y administrativos necesarios para la extinción y liquidación de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 42/2019 por el que se extingue y liquida la Coordinación Metropolitana de Yucatán

Artículo 1. Extinción

Se extingue el organismo público descentralizado conocido como COMEY, Coordinación Metropolitana de Yucatán o Coordinación Metropolitana de Desarrollo Urbano, Territorial y Movilidad del Estado de Yucatán, en adelante Comey, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de extinción, liquidación y transferencia.

Artículo 2. Responsable de la extinción

La Junta de Gobierno de la Comey deberá designar, mediante acuerdo, a la persona responsable de realizar las acciones previstas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de extinción, liquidación y transferencia, en términos de este decreto.

Artículo 3. Derechos laborales

Los derechos laborales de los trabajadores de la Comey se respetarán conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4. Remanentes

Los remanentes que resulten con la conclusión del proceso de desincorporación derivados de fideicomisos, mandatos o contratos análogos tendrán el tratamiento que corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5. Vigilancia

La Secretaría de la Contraloría General, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, vigilará el desarrollo del proceso de extinción y liquidación, así como el respeto a las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Abrogación

A partir de la entrada en vigor de este decreto, se abroga el Decreto 532/2012 por el que se crea la Coordinación Metropolitana de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 28 de junio de 2012.

Tercero. Obligación de la dependencia coordinadora de sector

La Secretaría de Desarrollo Sustentable, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, de conformidad con el artículo 646 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, una vez concluido el proceso de desincorporación de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, deberá informar este hecho a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de los treinta días naturales siguientes, para los efectos que correspondan.

Cuarto. Referencia

En lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia a la COMEY, a la Coordinación Metropolitana de Yucatán o a la Coordinación Metropolitana de Desarrollo Urbano, Territorial y Movilidad del Estado de Yucatán, se entenderá hecha al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Quinto. Trámite de asuntos

Los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite, que se encuentren bajo cualquier concepto en la COMEY, la Coordinación Metropolitana de Yucatán o la Coordinación Metropolitana de Desarrollo Urbano, Territorial y Movilidad del Estado de Yucatán, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Sexto. Transferencia de personal

El personal que preste sus servicios en la COMEY, la Coordinación Metropolitana de Yucatán o la Coordinación Metropolitana de Desarrollo Urbano, Territorial y Movilidad del Estado de Yucatán pasará a formar parte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, y se estará a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Séptimo. Transferencia de recursos

A partir de la entrada en vigor de este decreto, el patrimonio, el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, las economías, recursos en cuentas, bienes muebles e inmuebles de la COMEY, la Coordinación Metropolitana de Yucatán o la Coordinación Metropolitana de Desarrollo Urbano, Territorial y Movilidad del Estado de Yucatán pasarán al dominio y uso del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 5 de febrero de 2019.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Lic. Sayda Melina Rodríguez Gómez
Secretaria de Desarrollo Sustentable

(RÚBRICA)

C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO

CONSEJERIA JURIDICA